



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA-APURIMAC

UNIDAD DE LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



INFORME TECNICO LEGAL N° 038-2023-U.LOG-BLG/MPCT

A : **CPC. MATIAS LEÓN BAZAN**
Jefe de la Unidad de Logística de la MPCT

DE : **ABG. BREWER LUDEÑA GALINDO**
Asesor Legal de la unidad de Logística

ASUNTO : DESISTIMIENTO DEL ADJUDICATARIO

REFERENCIA : FORMULARIO UNICO DE TRAMITE N.° 0001658

FECHA : TAMBOBAMBA, 30 DE JUNIO DE 2023.

Asistente - logista
para su Informe al
Responsable de proceso
Contenido con los
Recomendaciones de
Asesor - logista

04-07

UNIDAD DE LOGISTICA
TAMBOBAMBA

Por medio del presente tengo a bien dirigirme a Usted, con la finalidad de remitirle el informe técnico legal en atención al Formulario Único de Tramite N.° 000.1658 con fecha de ingreso por mesa de partes 28 de junio del 2023 sobre imposibilidad de suscribir el contrato en referencia a la adjudicación simplificada N.° AS-SM-20-2023-MPC-OEC-1 sobre CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE TRACTOR ORUGA DE 190-240 HP PARA LA META (19) CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD, TROCHA CARROZABLE, PAMPURA-PARCCOPAYA-NANRA DE LA COMUNIDAD DE PAMPURA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGION APURIMAC, adjudicada a LINNE NARDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ con RUC: 10240073701.

1. BASE LEGAL

- ✓ Ley N°30225 de contrataciones del estado y su reglamento

2. ANTECEDENTES.

- Que en fecha 19 de mayo del 2023 se publica la convocatoria del proceso de adjudicación simplificada N.° AS-SM-20-2023-MPC-OEC-1, sobre CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE TRACTOR ORUGA DE 190-240 HP PARA LA META (19) CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD, TROCHA CARROZABLE, PAMPURA-PARCCOPAYA-NANRA DE LA COMUNIDAD DE PAMPURA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGION APURIMAC, con un valor referencial de S/. 77,500.00 (SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)
- Que en fecha 30 de mayo del 2023 se llevó a cabo la presentación de las ofertas mediante el SEACE,
- Así mismo en fecha 31 de mayo del 2023 se realizó la evaluación y calificación de la oferta través de la plataforma del SEACE. que en fecha 06 de junio del 2023 se otorgó la buena pro, adjudicando al postor ganador LINNE NARDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ con RUC: 10240073701.

RECEPCIONADO
Fecha: 04.07.23
Hora: 8:00 a.m.
UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS
Rg 1657

N°	POSTOR	OFERTA ECONOMICA	CONDICION
1	LINNE NARDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	S/. 66,000.00	CALIFICADO ADJUDICADO
2	MRS CONSTRUCTORA CONTRATISTAS E INVERSIONES GENERALES EIRL	S/. 68,100.00	ADMITIDO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
ABG. Brewer Ludeña Galindo
ASESOR LEGAL
UNIDAD DE LOGISTICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA-APURIMAC

UNIDAD DE LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



- Que de fecha 13 de junio del 2023 se declara el consentimiento de la buena pro manual.
- Que en fecha 28 de junio del 2023, el postor ganador de la buena pro, presenta por mesa de partes el Formulario Único de Tramite N.º 0001658, sobre imposibilidad de suscribir el contrato en referencia a la adjudicación simplificada N.º AS-SM-20-2023-MPC-OEC-1 sobre CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE TRACTOR ORUGA DE 190-240 HP PARA LA META (19) CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD, TROCHA CARROZABLE, PAMPURA-PARCCOPAYA-NANRA DE LA COMUNIDAD DE PAMPURA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGION APURIMAC, amparándose en el artículo 136º numeral 3 del reglamento de la ley de contrataciones del estado en el que señala que los postores en caso se nieguen a suscribir el contrato son pasibles de sanción salvo imposibilidad física y jurídica, siendo así el suscrito se encuentra en una situación de imposibilidad física ya que por fuerza mayor se ve en la imposibilidad de suscribir el contrato y/o recepcionar la orden de compra, por UN ERROR MATERIAL INVOLUNTARIO se ha digitalizado incorrectamente el monto ofertado ya que es sustancialmente inferior, al valor estimado siendo el monto de la oferta S/66,000.00 (SESENTA Y SEIS MIL CON 00/100 SOLES) y el monto del valor estimado asciende a S/ 77,500.00 (SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), haciendo una diferencia de S/11,500.00 (once mil quinientos con 00/100 soles) siendo el error ocurrido al digitalizar la oferta económica. Al respecto el artículo 136 del reglamento de la ley de contrataciones (aprobado por decreto supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias), en el cual el legislador sobre la suscripción del contrato a normativizado como se transcribe 136.3 en caso que el o los postores ganadores de la buena pro se niegan a suscribir el contrato son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible declarada por el tribunal y que de esta manera se advierte que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
Y APURIMAC
Abog. Brainerd Andrés Galindo
ASESOR LEGAL
UNIDAD DE LOGISTICA

3. ANALISIS Y FUNDAMENTACION

- a. Que de la revisión de los antecedentes se tiene que el adjudicatario de la buena pro del proceso de adjudicación simplificada N.º AS-SM-20-2023-MPC-OEC-1 sobre CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE TRACTOR ORUGA DE 190-240 HP PARA LA META (19) CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD, TROCHA CARROZABLE, PAMPURA-PARCCOPAYA-NANRA DE LA COMUNIDAD DE PAMPURA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGION APURIMAC, presenta la carta mediante el cual comunica a la entidad de la **"imposibilidad de suscribir el contrato y/o recepcionar la orden de compra por fuerza mayor"**.
- b. Cabe precisar que conforme al artículo 52 del Reglamento mediante Declaración Jurada presentada en la oferta y de carácter obligatorio, el Adjudicatario se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro, lo cual implica que al elaborar y presentar su oferta, deba obrar con responsabilidad y seriedad, considerando los intereses que subyacen a la contratación y las responsabilidades que asume en caso dichos intereses sean afectados.

Abog. Brainerd Andrés Galindo
ASESOR LEGAL
UNIDAD DE LOGISTICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

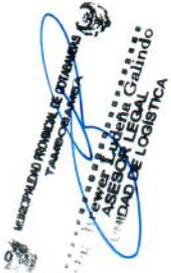
TAMBOBAMBA-APURIMAC

UNIDAD DE LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



- c. Aunado a lo anterior, cabe traer a colación lo establecido en el artículo 136 del Reglamento, según el cual: "Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar"
- d. En el mismo sentido, en cuanto al consentimiento de la buena pro, el artículo 64 del Reglamento señala que: "cuando se hayan presentado dos o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación". Añade que: "El consentimiento del otorgamiento de la buena pro debe ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido."
- e. De otro lado, el procedimiento para perfeccionar el contrato ha sido previsto en el artículo 141 del Reglamento, el cual dispone que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. Asimismo, en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.
- f. Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, en su artículo 64º numeral 1 señala que, Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles
- g. Asimismo, de la lectura del Acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento se advierte que existió pluralidad de ofertas; por lo que en virtud de lo señalado en el párrafo anterior el consentimiento de la buena pro a favor del Adjudicatario se produjo transcurridos cinco (5) días hábiles posteriores, esto es, el 13 de junio de 2023
- h. Sobre el particular, cabe reiterar que, con el otorgamiento de la buena pro, se genera el derecho del Adjudicatario de perfeccionar el contrato con la Entidad, lo cual, además constituye una obligación, debido a que éste asumió desde su participación en el procedimiento de selección el compromiso de mantener su oferta hasta el perfeccionamiento del contrato. Dicho compromiso involucra no solo su obligación de mantener su oferta durante todo el procedimiento de selección sino además de perfeccionar el contrato.
- i. En el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la imposibilidad física del postor ganador de la buena pro se encuentra referida a un obstáculo de caso fortuito o fuerza mayor, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de mantener su oferta; mientras que la imposibilidad jurídica consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.





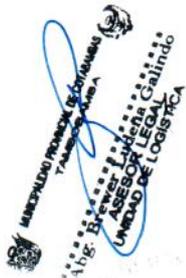
- j. En dicho contexto, corresponde indicar que un postor es responsable por el contenido y los términos de su oferta, debiendo en todo momento actuar con la diligencia necesaria a efectos de cumplir con sus obligaciones, más aún cuando en la etapa selectiva manifiesta su voluntad de cumplir con todas las exigencias contenidas en las especificaciones técnicas y a mantener la oferta en caso de resultar ganador
- k. Además de lo señalado, es preciso indicar que el postor adjudicatario de la buena pro de un procedimiento de selección, tiene como obligación mantener su propuesta hasta la suscripción del contrato, constituyendo dicha obligación una carga impuesta al administrado en virtud de los vínculos jurídicos que lo ligan con el Estado, entre otras razones jurídicas, en la significación política y social del interés público afectado y en la confianza y responsabilidad del licitante, que excluyen el arbitrio o la inestabilidad en la promesa formulada por el particular oferente. En ese sentido, no resulta acorde con tales criterios que la normativa de contratación pública permita que los postores deliberadamente se desistan de sus ofertas; pues el tolerar tal tipo de prácticas, esto es, la realización de ofertas que luego pretendan ser dejadas sin efecto por el propio postor, conlleva una grave afectación al régimen de compras públicas; actuar de dicha forma, no resulta acorde con los principios, valores y obligaciones que éste debe asumir y respetar al participar en un procedimiento de selección determinado; siendo pasible de sanción administrativa, por afectar los principios que subyacen el sistema de compras públicas. De lo expuesto anteriormente, no se advierte que, lo argumentado ante la Entidad, se pueda justificar que el Adjudicatario se haya desistido de su oferta.

Así mismo la ley de contrataciones del estado en su Artículo 50. sobre Infracciones y sanciones administrativas, señala en su numeral 1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: a) Desistirse o retirar injustificadamente su oferta. b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco. Así mismo posterior al consentimiento no presento los documentos para el perfeccionamiento del contrato es así que con fecha 28 de junio del 2023 presenta carta a la entidad solicitando el desistimiento de la adjudicación.

- m. Si, en los plazos indicados, el postor ganador no presenta la documentación requerida, o no concurre a suscribir el contrato, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable, Asimismo, el OEC citará al postor que ocupó el segundo lugar a fin de que presente la documentación requerida y suscriba el contrato. Si dicho postor no lo hace, se declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable.

4. CONCLUSION:

- 4.1. Por lo antes expuesto y revisado los antecedentes y con apego al marco normativo se declara **PROCEDENTE** el desistimiento presentado por el adjudicatario LINNE NARDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ con RUC: 10240073701, en consecuencia:
- 4.2. Se derive los antecedentes a la oficina de procuraduría pública municipal para que dentro de sus facultades y funciones tomen las acciones que corresponden a fin de salvaguardar los intereses de la municipalidad provincial de Cotabambas- Tambobamba de acuerdo a lo establecido en el artículo 50° de la ley de contrataciones del estado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA-APURIMAC

UNIDAD DE LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



4.3. Asimismo, el OEC citará al postor que ocupó el segundo lugar a fin de que presente la documentación requerida y suscriba el contrato. Si dicho postor no lo hace, se declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable

Es todo en cuanto informe para los fines que corresponda

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA-APURIMAC
Abg. Brewster Ludeña Galindo
ASESOR LEGAL
UNIDAD DE LOGISTICA